



125-19.61

Santiago de Cali, 05 de enero de 2017

CACCI 135

Señor
MARCO AURELIO TORRES NOHAVA
marauretono@gmail.com

ASUNTO: Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana CACCI 5588DC-76-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en la Reestructuración de la planta de cargos del Municipio de Toro-Valle.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal a la Alcaldía Municipal de Toro, para tal fin comisionó al Técnico Operativo adscrito a la Subdirección Técnica Cercofis Tulua.

De la visita realizada al Municipio de Toro- Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada con el tema de la misma, a los funcionarios responsables para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó al Técnico Administrativo, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la realización de la visita fiscal, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita fiscal es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la Denuncia Ciudadana DC - 76 - 2016, efectuando visita fiscal, con el objetivo de atender la denuncia y emitir concepto relacionado con las presuntas irregularidades en la reestructuración de la Planta de personal en la Alcaldía Municipal de Toro . Valle.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana CACCI 5588 DC - 76 - 2016, se realizó visita a la Alcaldía Municipal los días 06 y 07 de diciembre de 2016, con el fin de verificar los documentos y actos administrativos con los que se realizó la reestructuración de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Toro .

4. RESULTADOS DE LA VISITA

El Acuerdo Municipal No-001 de Enero 18 de 2016 en el Artículo Primero, autoriza al Alcalde Municipal de Toro -Valle, por el término de seis (06) meses para que adelante el proceso de Reestructuración Administrativa del Sector Central y Descentralizado del Municipio, el Artículo Segundo le atribuye las siguientes facultades, en el Literal A, realizar todas las actividades y expedir los actos administrativos que sean necesarios para diseñar implementar y adoptar un proceso de reestructuración, en la Administración Municipal en su sector central y descentralizado, igualmente el Literal B, para que reorganice y adopte la estructura administrativa a los sectores antes mencionados, en literal C, lo faculta para crear, suprimir o modificar áreas y dependencias, el Literal E, para que ajuste la planta de personal a la nomenclatura de empleados, la adopción del manual de funciones, requisitos y competencias laborales, así como para modificar suprimir, fusionar o crear empleos; en el Literal F lo autoriza para crear suprimir instituciones descentralizadas, empresas de economía mixta y Empresas de servicios públicos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 142 de 1994.

El Artículo Tercero del mencionado Acuerdo, autoriza al Alcalde Municipal de Toro para que efectuó las operaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos económicos derivados del proceso de Reestructuración Administrativa.

La Gobernación del Valle del Cauca, a través del Departamento Administrativo Jurídico, Mediante Oficio 0320-15-01 -0452, del 01 del primero de marzo del 2016, notifica que una vez sometido a revisión el acto administrativo, fundamentado en el Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política, previo análisis jurídico y formal del mismo, el despacho manifestó lo siguiente:

%que el mencionado acto se encuentra conforme a las disposiciones constitucionales y legales consagradas en Artículo 313 Numeral 6 de la Constitución Política+

El Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, dice:

Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y Territorial, deberán motivarse fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de administración Publica ESAP.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptara la metodología para la elaboración de los estudios o justificación técnica, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.+

El Decreto 1083 de 2015 en el Título 12 establece:

Artículo 2.2.12.1. Las reformas de las plantas de empleados de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la admiración y basarse en justificación o estudios técnicos que así lo demuestren.

Artículo 2.2.12.2. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión entre otras causas de:

- 1-Fusión, supresión o escisión de entidades.*
- 2-Cambio de en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
- 3-Traslado de funciones o competencias de un organismos a otro.*
- 4-Supresion, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
- 5-Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*
- 6-Restribucion de funciones y carga de trabajo.*
- 7-Instroduccion de cambios tecnológicos.*
- 8-Culminacion o cumplimientos de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajustan al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
- 9-Racionalizacion del gasto público.*
- 10-Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades.*

Artículo.2.2.12.3. Los estudios que soportan las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseños organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1-Analisis de los procesos Técnicos-misionales y de apoyo*
- 2-Evaluacion de la prestación de los servicios*
- 3-Evaluacion de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos+*

Es importante anotar que el Departamento Administrativo carece de competencias para aprobar o improbar los procesos de reestructuración institucional de las entidades

territoriales, incluyendo los estudios técnicos y los correspondientes actos administrativos que los mismos se desprendan. La competencia en lo que tiene que ver con los procesos de Reforma Administrativa en el nivel territorial, es únicamente la de brindar la asesoría, si la entidad estima que si es necesario.

La Escuela Superior de Administración Pública- ESAP presta la asesoría y apoya dichos procesos de manera gratuita, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1551 de 2012.

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 315 les atribuyo a los Alcaldes y especialmente en su Numeral Séptimo las siguientes funciones, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

La modificación de las plantas de personal de las entidades y organismos territoriales y conformes con la diferente normatividad, se deberá motivar expresamente y fundarse en las necesidades del servicio en razón que propendan por la modernización de la institución, las cuales estarán soportadas en estudios técnicos que así lo demuestre.

Si el municipio quiere modificar o ajustar su planta de personal debe de realizar el correspondiente estudio técnico, acorde con la metodología propuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la guía de rediseño Institucional, la cual podrá consultar a través del portal web www.dafp.go.co "Publicaciones" "Guías y Cartillas".

Las entidades territoriales están cobijadas por la Ley 996 de 2005 de Garantías Electorales la cual prohíbe adelantar procesos de contratación directa y modificaciones a la nómina entendidas estas últimas como supresión, creación o provisión de empleos, salvo en casos excepcionales como renunciaciones, licencias, o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración Pública o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso publico de méritos, por nombramiento en periodo de prueba o por encargo.

Para la elaboración de estudio técnico la Administración Municipal requirió de tres profesionales:

Cuadro No 1

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	VALOR	OBJETO	TIEMPO	NOMBRE	# CC	PROFESIÓN
018-2016	\$4.000.000	Acompañar al Municipio en el Mejoramiento organizacional	Un mes	MARIA NOHELIA HURTADO	29.992.073 de Zarzal Valle	Administradora Pública Municipal Y Regional, Especialista en Administración Pública y Especialista en Gerencia de la Calidad Y Auditoria en Salud
C001-2016	\$42.000.000	Prestar asesoría Jurídica en los	11 meses	FRANCISCO JAVIER	16.221.617 de Cartago	Abogado

		asuntos administrativos y Contractuales, ejercer la defensa legal en procesos de cuotas partes pensionales que se promuevan contra el Municipio		MEJIA TORO	Valle	
C029-2016	\$ 3.500.000	Levantamiento de procesos y su diagramación siguiendo la metodología BPM y la notación BPMN	01 mes	CARLOS ALBERTO SALAMANDO MEJIA	14.572.489 de Cartago Valle	Ingeniero de Sistemas y Computación

Fuente Alcaldía Municipal, Elaboro Comisión Visita Fiscal

Los estudios técnicos se basaron en la Matriz de levantamiento de cargas laborales, Composición de la Planta por género, por edad de los funcionarios, Antigüedad, lugar de origen, Perfil y disciplina académica, Tipo de Nombramiento, Cargos por nivel jerárquico, Identificación del mapa de procesos y clasificación de los procesos. Funciones del Municipio, Estructura orgánica y Funcional de la Alcaldía, y se realizaron entrevistas a los funcionarios.

Análisis de la Planta de Personal, el antes y el después de la Reforma Administrativa

Cuadro No 2

Dependencia	Planta Actual	Planta Requerida
Despacho del Alcalde	9	7
Secretaría de Gobierno	11	8
Planeación Municipal	9	10
Tesorería	5	5
Dirección Local de Salud	2	1
Control Interno	2	2
Total	38	33

Fuente Alcaldía Municipal, Elaboro Comisión Visita Fiscal

La Alcaldía Municipal de Toro a través del Decreto No. 73 del 08 de julio de 2016, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales como lo estipula el Artículo 315 Numeral 7 y las conferidas por el Acuerdo No-01 de enero del 2016, elaboro los estudios que tratan los Artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95,96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, en su Artículo 1º. Decreta La supresión de los siguientes empleos de la planta de personal de la alcaldía de Toro:

Cuadro No 3

No de Cargos	Dependencias y Denominación del Cargo	Códigos	Grado
Despacho del Alcalde			
01	Subsecretario	405	01
01	Conductor	480	01
Planta Global			
01	Auxiliar Administrativo	407	01
01	Celador	477	01
01	Tesorero (A)	201	01
01	Director Local de Salud	080	01
01	Profesional Universitario	219	01
02	Técnico Operativo	314	02
01	Técnico Operativo	314	03
01	Técnico Operativo	314	04
01	Técnico Administrativo	367	02
01	Operario	487	01
01	Inspector de Policía	303	01
01	Secretario (A)	440	02
01	Conductor	480	01
02	Auxiliar de Servicios Generales	470	01
01	Almacenista General	215	01
01	Jefe asesor Oficina de Planeación	115	01
Total 20			

Fuente Alcaldía Municipal, Elaboro Comisión Visita Fiscal

En el Artículo 2º estableció la nueva planta de personal para cumplir las funciones de la Alcaldía Municipal de Toro Valle de la siguiente manera:

Cuadro No 4

No de Cargos	Dependencias y Denominación del Cargo	Códigos	Grado
Despacho del Alcalde			
01	Alcalde	005	
05	Secretario de Despacho	020	01
01	Técnico Administrativo	367	01
01	Secretario (A) Ejecutiva	438	01
01	Conductor Mecánico	482	01
02	Auxiliar Servicios Generales	470	01
01	Celador	477	01
Planta Global			
01	Comisario de Familia	222	02

03	Profesionales Universitarios	219	01
03	Técnicos Administrativos	367	01
05	Técnico Operativo	314	01
01	Técnicos Operativo	317	02
06	Auxiliar Administrativo	407	01
01	Secretario (A)	440	02
Total 33			

Fuente Alcaldía Municipal, Elaboro Comisión Visita Fiscal

El Artículo 3º fijo en tres (3) los trabajadores oficiales al servicios de la Alcaldía Municipal

5. CONCLUSIONES

Realizada la visita a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Toro para dar respuesta ala denuncia de MARCO AURELIO TORRES HOHOVA, donde solicita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que se revise las acciones realizadas en la Reforma a la planta de personal de la Alcaldía de Toro Valle, me permito infórmale que:

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 267, reglamento el control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación de los entes Territoriales y en el Artículo 209 dice que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 42 del 26 de enero 1993, Decreto en el Título I, los procedimientos técnicos y los principios del control fiscal:

Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Artículo 9º.- Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 10º.- El control financiero es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Artículo 11º.- El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Artículo 12º.- El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

Artículo 13º.- El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado

Artículo 14º.- La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

Artículo 15º.- Para efecto de la presente Ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario

Artículo 16º.- El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello.

Artículo 17º.- Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el feneamiento y se iniciará el juicio fiscal.

Artículo 18º.- La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les pueda otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

El Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación.

Artículo 19º.- Los sistemas de control a que se hace referencia en los artículos anteriores, podrán aplicarse en forma individual, combinada o total. Igualmente se podrá recurrir a cuales quiera otro generalmente aceptado.+

Explicado lo anteriormente expuesto y una vez analizada toda la documentación y verificada el acta de conciliación y de defensa judicial del Municipio de Toro Valle, donde el Comité decide darle poder a JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA, con tarjeta profesional No-92.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Municipio en la audiencia de Conciliación que se realizó el 17 de Noviembre del 2016, en las Instalaciones de la Procuraduría Judicial 21, Judicial I en asuntos Administrativos de la Ciudad de Pereira, se concluye que no es competencia de este ente de control fiscal, sino que le corresponde a la Procuraduría General de la Nación o al Tribunal Contencioso Administrativo, dado que sus funciones son las de Juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad Pública o de personas que desempeñen cargos en los órganos del Estado.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-76-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 5588. 7478 DC-76. 2016

*Proyectó: Wilmer Ancizar Guerrero Reyes- Técnico Administrativo
Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada*